



LA CONSTITUCION,

DIARIO DE LA TARDE.

Se suscribe en Madrid á 12 rs. mensuales, llevado á casa de los suscritores, en la librería de Boix, calle de Carretas núm. 8; en la librería belga-francesa, calle de Preciados núm. 2; en el gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25; y en las provincias á 16 rs. franco de porte, en las principales librerías del reino.

La redaccion está en la calle del Desengaño, núm. 12.—Se admiten anuncios á precios convencionales.

Núm. 186.

Madrid, Lunes 5 de julio de 1841.

Hace mucho tiempo que revelamos, cumpliendo en ello nuestra mision de escritores públicos, la existencia de una propaganda apostólica y los planes que tanto dentro como fuera de España proyectaban los absolutistas para encender de nuevo la guerra civil en la península. La prensa absolutista no nos perdonó esta revelacion; tanto convenia el secreto! Calumnia atroz, impostura se llamó á nuestra aseveracion, no obstante que los hechos eran de demasiado bulto para ser desconocidos y negados, principalmente desde que con la famosa allocucion del papa pudieron mas á mansalva los enemigos de nuestras instituciones despojarse de la máscara que los cubria, y bajo el sagrado manto de religion aguzar el puñal que habia de desgarrar las entrañas de la patria.

Penetrado el gobierno de la existencia del plan liberticida no ha podido menos de dictar las mas sábias y prudentes medidas para cortar en su orijen un mal, que tolerado ó despreciado habria de gangrenar el cuerpo social, ó por lo menos esponernos de nuevo á grandes y terribles conflictos.

El ministerio rejencia y el actual gabinete han desplegado respecto de los falsos ministros de Dios una enerjía que hace todo su elogio y que nos recuerda los célebres nombres de Campomanes, y Floridas Blancas. He aqui explicado el principal motivo del encono con que sin tregua ni descanso asesta sus envenenados tiros al gobierno la prensa absolutista. Y sin embargo el partido carlista no desmaya y hoy mas que nunca alimentan sus funestas esperanzas de colocar en el trono de San Fernando á su fanático y sanguinario príncipe.

Sábase que en la vecina Francia, ligados por simpatías de sentimientos y aunados por conformidad de intereses, los refugiados carlistas, y los legitimistas franceses, trabajan hoy con mas tenacidad que nunca, especialmente desde que el gobierno de Luis Felipe ha retirado á aquellos los socorros que los suministraba. Y á tal punto han llegado el descaro y la impudencia con que fraguan sus intrigas y combinan sus planes que no han podido menos de llamar la atencion de parte de la prensa liberal francesa, como creemos que llamará tambien en aquel pais y en el nuestro la de los dos gobiernos aliados.

Con este objeto nos parece conveniente trasladar á nuestras columnas un artículo que bajo el epígrafe de *Contrarrevolucion española* publica el *Nacional* de Paris de 28 del mes pasado. Leemos en él los siguientes detalles.

«En primero de octubre del año último, el número de carlistas refugiados en el territorio francés ascendia á 26,450, todos los cuales percibian subsidios del gobierno. Comprendemos solo en este número á los soldados; despues hablare-

mos de los oficiales. Acordada á los primeros una amnistia por el gobierno español, muchos regresaron tranquilamente á sus hogares, 9700 por la via de Perpiñan y 1100 por la de Oleron. Quedaron, pues, en Francia de 15 á 16,000 refugiados militares, comprendiendo solo en este número á los simples soldados porque los oficiales estaban escludidos de la amnistia.

Componian estos un total de 5,154 hombres, de los cuales 4,172 eran subtenientes, tenientes y capitanes; 915 coroneles y comandantes y 67 jenerales, á cuyo número es preciso añadir aun 150 asistentes.

He aqui, pues, un ejército de 21,000 hombres acantonados en Francia y pagados del presupuesto mismo de la nacion. Los simples soldados en favor de los cuales se ha publicado la amnistia, han perdido es cierto en virtud de ella el derecho á los socorros que antes disfrutaban, pero los oficiales se sostienen todavia de ellos y no solamente los oficiales, sino 2500 individuos mas entre obispos y arzobispos, curas y frailes, ministros y altos funcionarios, empleados civiles, mujeres y niños; de manera que suben á 7815 los individuos que perciben auxilios de la nacion francesa. Y bueno es advertir para que se comprenda la importancia de estos socorros que en 1.º de mayo ascendian á 204,000 francos mensuales.

Estos números preliminares, conformes á los estados del ministerio del interior nos han parecido necesarios para la intelijencia de los hechos que vama á referir. Importa ademas que la opinion pública se forme una idea esacta de las fuerzas carlistas que existen el mediodia de la Francia.

Este ejército civil y militar, cuyo total efectivo pasa de 23,000 hombres, es una verdadera potencia en manos de cualquiera que llegue á reconcentrarlo, y á este fin dirige sus esfuerzos la corte de Bourges, ó al menos se trabaja en su nombre. Hará cerca de dos meses que los refugiados, ecaustos de recursos y reducidos á la desesperacion, pidieron á don Carlos que les manifestase cuales eran sus esperanzas, si podia contar todavia con el auxilio, siempre prometido, de las potencias absolutas de Europa y si ellos mismos habian de permanecer en Francia ó volver á España.

Don Carlos respondió con fecha de 16 de mayo último por medio de una circular relevando por decirlo así, á su ejército del juramento de fidelidad, y autorizando á todos los suyos para que obrasen en esta circunstancia como mejor les conviniera. Pero apenas cundió esta circular por las filas carlistas, apareció una segunda destinada á combatir y anular los efectos de la primera. Esta contra circular, que hemos tenido ocasion de leer detenidamente, no está firmada por D. Carlos, pero es indudable que ha salido de su corte. Está fechada

en Arbois el 23 de mayo y suscrita con las iniciales E. F. G. Nuestro corresponsal nos dice que se remitió desde Bourges á M. Bennet de la Benandiere para que se imprimiese en Besanzon, y efectivamente en esta ciudad ha visto la luz pública en la imprenta del señor Deis. Esta estensa circular escrita en español afirma que D. Carlos no estaba en plena libertad cuando escribió la de 16 de mayo, y que le fue arrancada por la violencia, y que de consiguiente los fieles defensores del trono y del altar debian mirarla como nula y de ningun valor; siendo su único deber tener resignacion y paciencia y esperar mejores dias, que no tardarán en llegar, y que lejos de reparar la frontera, debian permanecer en Francia, dispuestos á todo evento.

Tal es el sentido, sino el testo, de la circular de 23 de mayo; parecida á la allocucion de Cabrera, pues está escrita en el mismo espíritu y dice las mismas cosas aunque en distintos términos; prueba inequívoca de que existe entre los carlistas del mediodia un plan concertado que tratan de llevar á efecto. Este plan no es un secreto para nadie en los pueblos de su residencia, y aun ellos mismos no hacen de él un misterio. Se trata, pues, como cualquiera conocerá facilmente, de volver á encender en España el fuego de la guerra civil. El proyecto de los conductores es impedir á los soldados amnistiados que entren con ellos, á fin de tenerlos siempre á la mano, y es un hecho que los convoyes han cesado de repente y nadie entra ya por Perpiñan, ni Oleron, en términos de haber detenido en el camino emisarios que se dice son franceses y obligado á regresar á Francia á un destacamento que pasaba á España por este último punto.

La suerte de estos soldados es sin embargo muy triste; privados de subsidios oficiales desde la promulgacion de la amnistia y de todo otro medio de existir se han visto reducidos, para no morir de hambre, á buscarse su subsistencia trabajando en los campos, en los puertos y villas. No puede negarse, prescindiendo de todo espíritu de partido, que estos desgraciados manifiestan con esta conducta un sufrimiento y constancia poco comun. Verdad es que estos soldados han salido del pueblo, y en todos los partidos el sufrimiento y la constancia son el patrimonio del pueblo.

Menos precaria es la suerte de los oficiales porque ademas de ser socorridos por el estado, reciben algunos auxilios de los particulares que son de su opinion. En Burdeos hay una comision encargada de distribuir estos socorros privados, producto de las suscripciones legitimistas. Los jefes superiores reciben un franco 30 céntimos diarios y los demas 1 franco. Dice-se que cerca de 900 de todas graduaciones están asistidos de esta manera y esparcidos en el departamento de la Giron-

da, que es el centro de las reuniones y de las operaciones contrarrevolucionarias.

Componen esta comision de socorros el marqués de Valdespina, los jenerales españoles Gomez, Madrazo, conde de san Mateo y Modet, secretario, á los cuales se hallan adjuntos, segun nos aseguran nuestros corresponsales, dos legitimistas franceses, los señores Calvimont y Bouquieres con la aprobacion del señor Villele. La alta direccion política pertenece al arzobispo de Zaragoza, que hallándose demasiado enfermo para ocuparse de ninguna clase de negocios, ha sido reemplazado por su secretario Dalp que lo hace todo; y el jeneral Villareal es el encargado de comunicar las órdenes del arzobispo y sostiene la oportuna correspondencia con los oficiales carlistas reunidos ya ó que deban reunirse en este punto.

Bayona tiene tambien su comision que obra de acuerdo con la de Burdeos, y cuyos principales individuos son dos personajes, desterrados de España, el señor Ramirez de Arellano, y el obispo de Pamplona que está alojado en el seminario. Tolosa, Nimes, y los demas depósitos de emigrados tienen igualmente sus comisiones sin contar la junta de refugiados carlistas presidida por el conde de Fenollar y cuyos demas miembros son, si son ciertos los informes que hemos recibido, el marqués de Suelves, los jenerales Pavía y Miramon, el coronel Juan Pavía, el canónigo Ferrer, el baron de Peramola, y los señores Gil del Real y Saint Beat.

Mézclanse con estos nombres el de Calomarde y cosa estraña, aun el del señor Martinez de la Rosa, uno de los ministros favorecidos por la reina Cristina, con el objeto sin duda de alistar á los constitucionales desengañados y descontentos bajo la bandera de una coalision que seria un verdadero justo medio.

Es inutil decir que los legitimistas franceses no son estraños á todos estos proyectos, y que haciendo causa comun con sus hermanos de España, se alimentan y exaltan mutuamente sus esperanzas, no consiguiendo otra cosa que hacer mas tupido el velo que cubre sus ojos. Si hubiéramos de darles crédito, la Vendee está lista y la restauracion á punto de estallar. Luis Felipe debe ser asesinado y Henrique V vendrá á recoger su herencia, siendo asi que ni aun piensa en disputársela. Enrique V en Francia y Carlos V en España son una misma cosa; para estos dos nombres no hay pirineos. Semejantes consejas no pueden hallar cabida sino en las pobres cabezas de los frailes fanáticos y viejos fidalgos que ha desechado la contrarrevolucion española.

Superfluo es tambien añadir que el Vaticano representa un papel principal y muy activo en estos tenebrosos manejos. Ecsiste en efecto en Roma una comision española que está en correspondencia con las de Francia, á las cuales comunica órdenes y pide dinero. Cierta marqués, residente hoy en Florencia, es el encargado, segun nos escriben, de venir á recoger fondos á Francia y Holanda. Otros emisarios recorren la España, pero creemos que no hallarán al clero en la disposicion que se le supone.

La falta de espacio nos impide dar hoy íntegro este interesante artículo, cuya conclusion nos reservamos para el número inmediato.

EMIGRADOS LIBERALES.

He aquí el texto de la elocuente representacion que se ha leído y apoyado en el congreso, cuya resolucion es en todo conforme á lo solicitado por los patriotas con tanta justicia.

Al congreso de señores diputados. =

Cuando en el año 1823, de odiosa memoria, la traicion de algunos y la cobardia y nulidad de muchos de sus jefes, ofrecieran esta nacion magnánima como facil presa á los furios del despotismo, triste fue la suerte que cupo á sus valientes hijos que en defensa de su libertad se alzarón.

Abriéronse para los unos oscuros calabozos, ennobleció los patibulos la sangre mas pura de los patriotas, y los que escapar pudieran de tantas persecuciones, llevaron á arrastrar su ecsistencia en tierra estranjera, y á llorar dia y noche en su destierro los males de su desventurada patria.

Pero pasó el momento del primer dolor; á las lágrimas sucedió la ira, y el corazon hirviendo en santa cólera, juraron todos y á todo trance, salvar la España del tirano que la oprimia, ó perecer como libres y leales en la demanda.

Volvieron los desterrados entonces los ojos codiciosos al suelo querido que los habia visto nacer, oyeron el grito de sus hermanos que pedian favor y justicia al cielo que pareció desoirlos, escucharon trémulos de indignacion el golpe del hacha de los verdugos, y contemplaron con penoso recojimiento el silencio de la desesperacion y el luto de la muerte, esparcidos sobre aquella tierra, donde poco antes resonáran los cantos de la libertad y los gritos del entusiasmo.

El rey Fernando guiaba su carro por cima de los cadáveres de los patriotas y repartidos sus verdugos en todas las provincias de España derramaban por todas partes el terror, y donde quiera ahogaban con la muerte hasta la queja del desgraciado.

Parecia que el trono del despotismo iba á asentarse para siempre sobre bases indestructibles, y las cadenas de la tirania, reforzándose cada vez mas con nuevos eslabones, amenazaban eterna opresion que al fin hubiera de sancionar el tiempo.

Débiles, en corto número, y desprovistos hasta de los medios de subsistencia, ¿qué podian hacer los emigrados en tamaña desventura, y cuando todo parecia que conspiraba á afianzar en España para siempre la tiranía? Los corazones esforzados prefieren arrostrar la muerte mil veces, antes que sobrellevar una vida de penalidades y miseria.

No desesperar nunca de la noble causa que sostenian; arrojarle á arrancar de las cárceles y de los patibulos á sus hermanos oprimidos, ó á verter con ellos juntamente su sangre; protestar á la faz del mundo con las armas en la mano contra el gobierno del rey absoluto, impuesto contra la voluntad nacional por cien mil bayonetas estranjeras, y dejar muriendo tanta gloria y tan heroico ejemplo á sus hijos; hé aqui el deber de aquel puñado de proscriptos; hé aqui la obligacion que juraron cumplir y que llevaron á cabo en cuanto sus fuerzas les consintieron.

Llamen en buena hora, espíritus débiles, almas nacidas para calcular probabilidades y temores, pero no para sentir elevadas inspiraciones, ni concebir grandes proyectos, descabelladas y locas las atrevidas empresas que acometió la emigracion en su larga cuanto penosa carrera: táchenlas de mal combinadas y peor dirigidas los que juzgan de las cosas por los resultados únicamente; quéjense los cobardes de haber perdido el reposo que su bajeza les concediera, en cada trastorno que aquellas expediciones promovian aguzando las sospechas de los opresores, y avivando el ojo desconfiado de la tiranía, que no serán por eso menos grandes, menos heroicas, hazañas dignas solo de españoles, y que hacen latir aun de or-

gullo el corazon de los libres con su recuerdo.

Todavía humea la sangre de los franceses derramada ante los muros de Tarifa; todavía admira el mundo al bizarro caudillo y á los valientes que sin contar su escaso número ni el poderoso de sus enemigos, desafiaron y combatieron en las playas de Andalucía todo el poder de la santa alianza é hicieron temblar el trono absoluto de Fernando VII.

Y poco importa que hasta ahora tan esplendentes glorias hayan quedado como olvidadas y perdidas; la historia las recogerá un dia, y con ellas añadirá un blason mas á los adquiridos por el valor de los españoles. Sí, la historia contará como apenas se abria campo á la lucha, acudia de todas partes la emigracion á la pelea.

Dirá su constancia y sus sufrimientos en Portugal, sus maquinaciones y esfuerzos en Inglaterra, su arrojo y su temeridad en el Pirineo, y su decision y heroico sacrificio en Málaga. Presentará á tan ilustres patriotas movidos siempre de un sentimiento único, abrigando un solo pensamiento, impulsados por un solo deseo, el de morir ó dar libertad á su patria.

Siete años de destierro habian corrido cuando la revolucion de julio en Francia abrió á nuevas esperanzas el corazon de los españoles. Las tentativas hasta entonces parciales, por la dificultad que ofreciera su ejecucion, prometian en fin probabilidades de mejor éxito.

El pueblo francés habia lanzado para siempre del trono la rama primogénita de los Borbones, y borrando en un dia de sus armas el feo mote de la dominacion estranjera, parecia tender su mano franca y generosa á todos los pueblos que por su libertad suspiraban. La hora de la regeneracion sonó, y la emigracion española aun no habia dado la última campanada, y ya trepaba por los Pirineos y se arrojaba en las costas de Andalucía á anunciar tan alegre nueva á su patria.

Todos de comun acuerdo, hombres debilitados por la edad y los padecimientos, jóvenes que habian crecido y héchose hombres lejos de su país, que abandonaron niños, cuantos en fin tenian un corazon español, sin otra ambicion que la de gloria, con el ansia solo de recobrar aquella patria, objeto de tantos suspiros y tantos sacrificios, todos corrieron de tropel y como de un salto atravesaron la Francia y se presentaron en escuadron escaso en número, pero invencible en arrojo, á combatir sobre el Pirineo.

Jamás se ha visto escena mas grande ni decision mas heroica. Confundidas las gerarquías, coroneles, generales, formaban al lado de soldados rasos con el fusil al hombro; el grito de libertad no lo pronunciaba la boca, sino que el corazon lo lanzaba: abrazabanse unos á otros con las lágrimas en los ojos al pisar el suelo español; mil gritos de entusiasmo resonaban en las montañas; arrojaban las gorras y los sombreros al aire; besaban con amor la tierra; sacudian de las ropas y de los zapatos el polvo estranjero, y frenéticos de gozo y de esperanza, un sueño venturoso les ofrecia en su imaginacion un nuevo porvenir de gloria y de felicidad en su patria.

En su delirio aquellos valientes, escasa tropa, sin otro apoyo que su fusil y su arrojo, olvidaban en aquel glorioso momento los peligros á que se esponian; el egoismo calculador de la diplomacia estranjera, la muerte que á muchos de ellos esperaba, la traicion que les tendia sus redes, y embriagados de júbilo sobre los umbrales de su patria, lloraban de alegría y se daban mutuamente el parabien de tanta ventura. Poco les duró su sueño: el gobierno absoluto, aterrado de tanta

audacia, congregó sus satélites, reunió tropas, ofreció premios, distribuyó dineros, acudió con temerosa actividad á todos los puntos donde los patriotas amenazaban, publicó decretos imponiendo pena de la vida á cuantos comunicaran siquiera con los que él llamaba rebeldes, y cuando amontonadas sus fuerzas contó mil de los suyos para cada uno de sus enemigos, esperó todavía acobardado el término de empresa tan atrevida. Vera, Valcarlos, Sallent, el Salau y otros puntos del pirineo fueron testigos de la bizarría de aquel puñado de libres.

La sangre del coronel Chapalangarra, la de Torrijos, la de tantos otros serán monumento eterno de su denuedo, y vergonzosa prueba de la traición y cobardía de los secuaces del despotismo.

Padron ignominioso son las gacetas de aquella época, en que consignados están aquellos sangrientos hechos.

En ellas con agradecido afán, Fernando VII prodiga á sus defensores á manos llenas premios y distinciones; señala pensiones á las viudas y huérfanos de los que murieron peleando por sus llamados derechos, y la cruz del Valor, la de San Fernando, la coloca en los pechos de sus soldados como vencedores en un grande hecho de armas.

Once años han pasado desde entonces; la sangre española ha corrido á torrentes; los partidos se han sucedido en el poder; la libertad ha tremolado en fin su bandera vencedora de todos sus enemigos, y todavía, vergüenza es recordarlo, todavía pesa sobre aquellos valientes el anatema con que los marcó la tiranía; todavía llevan sobre sí el título, para ellos honroso, de *traidores*: los decretos de Fernando existen en toda su fuerza, y ni una mirada siquiera se ha echado sobre hazañas que son ilustre timbre en la historia de la libertad española. La comisión encargada de representar en nombre de tan esclarecidos patriotas ha acudido al gobierno pidiendo una cruz en conmemoración de aquellos hechos, y el gobierno ha acogido la súplica: por lo tanto acude al congreso

Suplicándole haga justicia á sus representados y les declare *beneméritos de la patria en grado heroico y eminente, ó traidores y desleales*, confirmando de esta manera los decretos de Fernando VII.

Madrid 15 de abril de 1841.—Presidente de la comision, Francisco Valdés. —De la comision, José de Espronceda. —De la comision, Fermin de Iriarte. —De la comision, Miguel Cabrera de Navares. —Secretario de la comision, el conde de las Navas.—Como residentes en Madrid, los siguientes emigrados.—Pedro Mendez de Vigo.—Benito Alejo de Gaminde.—José Maria de Olózaga.—Antonio Bernabeu.—Juan Antonio Hernaiz.—Juan Eugenio Lindo.—Antonio del Riego.—Toribio Zancajo.—José Fernandez Acevedo. —Lorenzo Calvo.—Rafael Frias.—Cayetano Borso de Carminati.—Vicente Sanchez.—Mateo Daumas.—Leandro Bernabeu.—Francisco de Paula Jimenez.—Manuel Maria Pascual é Inglada.—Ignacio Lopez Pinto.—José Maria Rodriguez.—Antonio Pardo y Pimentel.—Bartolomé de Abilla y Blanco.—Luis Perceval.—Ambrosio Villarrubia.—Juan de Lesca.—Luis de Prado.—Manuel Bonet.—Manuel Paquineto.—José Grases.—Felix Prado.—Francisco Mora.—J. B. de Leiva.—Santos San Miguel.—Manuel Lese.—Feliciano Polo.—Manuel Sesé.—De la comision, José García de Villalta.

Dictámen de la comision sobre vinculaciones.

“La comision nombrada para dar su dictámen acerca del proyecto de ley relativo á vincu-

laciones presentado por el gobierno, ha examinado con la mayor detencion cada uno de los artículos que comprende. Convencida de la necesidad de poner en la posible armonía derechos consumados bajo el influjo de legislaciones contradictorias, ha adoptado como base de la ley el principio reparador, que es el alma del proyecto del gobierno; pero no por esto ha renunciado á hacer enmiendas y adiciones importantes, que el respeto que justamente se debe á derechos adquiridos, y la mas fácil intelijencia de los artículos, hacen indispensables. Reservándose, pues, la comision motivarlas cuando se discutan, tiene el honor de presentar de acuerdo con el gobierno el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.º Las leyes y declaraciones de la anterior época constitucional sobre supresion de mayorazgos y otras vinculaciones, que están válidamente en observancia desde 30 de agosto de 1836, en que fueron restablecidas, continuarán en vigor en la península é islas adyacentes.

Art. 2.º Es válido y tendrá cumplido efecto todo lo que se hizo en virtud y conformidad de dichas leyes y declaraciones desde que se espidieron hasta 1.º de octubre de 1823. Serán respetados y serán efectivos los derechos que en aquel período se adquirieron por lo establecido en las mismas del modo que se espresará en los artículos siguientes.

Art. 3.º Los bienes vinculados correspondientes á la mitad de que pudieron disponer los poseedores, y cuyo dominio transfirieron á otros por cualquier título lejítimo, ya oneroso, ya lucrativo, se devolverán á los que los adquirieron, ó á sus herederos en su caso, si la traslacion se hizo con los requisitos y formalidades prevenidas en las citadas leyes y declaraciones, y los adquirentes no han recibido ya su valor ó equivalencia.

Art. 4.º Si los que á virtud de esta ley deben recobrar bienes amayorazgados que por título lucrativo adquirieron desde 1.º de octubre de 1820 hasta 1.º de octubre de 1823, ó entrar en posesion de ellos, hubiesen recibido con posterioridad á este último dia algunas cantidades por via de dote ú otra causa cualquiera con arreglo á las respectivas fundaciones, ó en virtud de pactos celebrados entre los poseedores anteriores y sus inmediatos, quedan obligados al abono de la mitad de la suma en que consistan, debiendo recibirla en cuenta de lo que les corresponda.

Art. 5.º Recobrarán su fuerza y se harán tambien efectivos los contratos que celebraron los referidos poseedores desde 1.º de octubre de 1820 hasta 1.º de octubre de 1823 con respecto á la enajenacion, hipoteca y obligacion de la mitad de los bienes de que podian disponer.

Art. 6.º Se entregarán á los herederos testamentarios ó lejítimos de los mismos poseedores, á los legatarios ó á los que hayan sucedido con arreglo á derecho, á unos y otros, los bienes que respectivamente les correspondieran de la mencionada mitad, si dichos poseedores, herederos ó legatarios en su caso fallecieron antes del 1.º de octubre de 1823.

Art. 7.º Las disposiciones de los artículos que anteceden comprenden la otra mitad de los bienes vinculados reservada á los inmediatos sucesores, si adquirieron el derecho á disponer de ella por fallecimiento del anterior poseedor, ocurrido antes del 1.º de octubre de 1823.

Art. 8.º Los que en virtud de esta ley deben recobrar bienes de que fueron privados por lo dispuesto en el real decreto de 1.º de octubre de 1823 y cédula de 11 de marzo de 1824, ó entrar en posesion de los que con arreglo á ley de 11 de octubre de 1820 les correspondieron, no tienen accion para reclamar los frutos y rentas de los mismos bienes producidos desde 1.º de octubre de 1823 hasta la publicacion de esta ley.

Art. 9.º Los poseedores en 11 de octubre de 1820 que fallecieron desde 1.º de octubre de 1823 hasta 30 de agosto de 1836 no transfirieron derechos alguno para suceder en los bienes que se reputaban durante este último periodo como vinculados.

Art. 10. Los que desde 11 de octubre de 1820 hasta el 1.º del mismo mes de 1823 sucedieron en bienes que habían sido vinculados, y fallecieron desde este último dia hasta el 30 de agosto de 1836, no transfirieron por sucesion testada ni intestada á otros herederos que á sus descendientes el derecho de suceder en los bienes que

á su fallecimiento estaban considerados como vinculados.

Art. 11. Se declaran válidas y subsistentes las enajenaciones de bienes vinculados que se hayan hecho desde 1.º de octubre de 1823 hasta 30 de agosto de 1836 en virtud de facultad real y con las formalidades prescritas por derecho. El producto de las ventas que no se haya empleado en mejora ó beneficio de la vinculacion se imputará al vendedor en la parte de ésta que le corresponde como libre.

Art. 12. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las enajenaciones de aquellos bienes que especifica y determinadamente pueden recobrar otros interesados en virtud de esta ley. Si estos los hubieren adquirido por título oneroso los recobrarán, indemnizándose al comprador posterior de los otros bienes existentes en las vinculaciones; y si el título hubiese sido lucrativo los retendrán los que con facultad real los hayan adquirido, indemnizándose al que debiera recobrarlos de los demas bienes de las vinculaciones.

Art. 13. Tambien se declaran válidas y subsistentes las adquisiciones que hayan hecho las vinculaciones por permuta, subrogacion ú otro título; y los bienes asi adquiridos se considerarán en el mismo caso que los demas que las componian.

Art. 14. Los contratos y transacciones que se hayan celebrado en consecuencia de la ley de 9 de junio de 1835, las ejecutorias dictadas en su virtud y lo que se haya practicado en cumplimiento de la misma, se guardará y cumplirá en todas sus partes.

Art. 15. Queda reservado su derecho á los poseedores de las fincas vinculadas, y á los dueños de las que deben entregarse en cumplimiento de esta ley, para que puedan reclamarse mutuamente con arreglo á derecho los desperfectos ó mejoras de las mismas desde 1.º de octubre de 1823 hasta la fecha de la promulgacion de esta ley.

Art. 16. Aunque no deberán en adelante concederse cédulas de facultad para consignaciones alimenticias en favor de los viudos ó viudas de poseedores de mayorazgos y vínculos, sea cualquiera la época en que se hubieren casado, se cumplirán las promesas, pactos y convenios relativos á ellas que se hayan celebrado con arreglo á derecho en capítulos matrimoniales ú otros instrumentos legalmente otorgados.

Art. 17. Los dichos poseedores, y en su caso los sucesores inmediatos, aun teniendo herederos forzosos, podrán consignar á sus mujeres ó maridos por escritura pública ó por testamento, y en concepto de viudedad, hasta la cuarta parte de la renta de la mitad de los bienes cuya libre disposicion han adquirido.

Art. 18. Las consignaciones de viudedad en virtud de facultad competente concedida desde 1.º de octubre de 1823, y antes del 30 de agosto de 1836, tendrán su debido cumplimiento, siendo responsables á él los bienes que existian en las vinculaciones al tiempo de concederse la facultad, menos los que deban entregarse á otros interesados en virtud de esta ley; pero cuando haya esta disminucion, se disminuirá proporcionalmente la cantidad consignada.

Art. 19. Lo mismo se entenderá con respecto á las consignaciones de alimentos que los actuales poseedores deben pagar á los sucesores inmediatos ú otras personas, con arreglo á las fundaciones, pactos ó fallos de los tribunales.

Art. 20. Quedan derogadas, en cuanto sean contrarias á esta ley la de 9 de junio de 1835 y cualesquiera otras órdenes ó decretos. Palacio del congreso 29 de junio de 1841.—Anjel Fernandez de los Rios.—Juan Bautista Alonso.—Pascual Fernandez Baeza.—Manuel Cortina.—Joaquin Muñoz Bueno.—José Rodriguez Bustó.—Pedro Gomez de Laserna.

CORTES.

Concluye el extracto de la sesion celebrada ayer en el Congreso.

El señor IRIATE impugnó el voto particular, fundándose en que si despues de tanto esperar los pueblos, se viera que se daba una cantidad alzada al gobierno para atender á sus obli-

gaciones, se diría que los diputados habían venido á dar un voto de confianza, y S. S. quería que las reformas se llevasen adelante, porque los pueblos necesitan no palabras sino hechos, y estos los tendrán discutiendo si fuese posible los presupuestos artículo por artículo.

El señor PITA PIZARRO manifestó en un largo discurso, la justicia, constitucionalidad y conveniencia pública del voto de la minoría, añadiendo que declaraba en nombre de la misma que su objeto fijo es conservar todos los derechos de los acreedores del Estado, robustecerlos, legitimarlos por medio de la ley y darles un pago efectivo, sólido y seguro.

Pasó despues á contestar detenidamente á los discursos de los señores ministros de Hacienda y Olózaga, ocupándose en justificar á la minoría de la comision de los cargos que se le han hecho de querer hacer oposicion al gobierno.

Por ser la hora muy avanzada fué interrumpido el orador y se suspendió la discusion quedando su señoría en el uso de la palabra para la sesion inmediata.

Se levantó la sesion á las 5 menos cuarto.

SENADO.

Sesion de hoy.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMOBOVAR.

Se abre la sesion á la una leyendo y aprobando el acta de la anterior.

Habiendo manifestado el señor Capaz que desde el segundo dia de la cuestion de tutela no se ha distribuido á los señores senadores el *Diario de las sesiones*, siendo esta falta muy notable dijo deseaba saber la causa: con este motivo se originó un ligero debate bastante animado entre los señores Carrasco, Seoane, Frias, Ruiz de la Vega y señor presidente.

ORDEN DEL DIA.

El señor ministro de gracia y justicia remite al senado un ejemplar del proyecto de ley sancionado por el rejente autorizando al gobierno para plantear los aranceles.

Se leyeron otras varias comunicaciones.

El señor PRESIDENTE continúa la discusion sobre si está vacante ó no la tutela.

Piden la palabra en contra, los señores Caneja, Romo Gamboa, Ruiz de la Vega, Carrasco y Pinofiel y en pro los señores Lasaña, Landero, Campuzano, Martinez Velasco, y Capaz.

Se leyó una proposicion del señor Sanchez Fernandez que dice se añada al primer artículo, que está vacante «de hecho» la tutela de S. M. por ausencia de doña Maria Cristina de Borbon.

Entran los señores ministros de la guerra y de marina.

El señor SANCHEZ FERNANDEZ apoyó dicha enmienda.

El señor CAMPUZANO manifestó que no cabian enmiendas porque no habia ya comision ni dictámen de comision por estar este aprobado.

El señor PRESIDENTE dijo que esto era una adiccion, y por lo tanto el senado decidiria si la tomaba ó no en consideracion.

Hecha esta pregunta, el senado no la tomó en consideracion.

El señor ministro de MARINA contestando á una pregunta del señor Sanchez Fernandez dijo que legalmente no habia ninguna persona nombrada para la guarda de las augustas princesas, por estar fuera como todos saben su madre doña Maria Cristina de Borbon, pero que las señoras que cuidaban á S. M. y A., el rejente del reino y el gobierno, todos velaban con el mayor cuidado á las augustas huérfanas, y que sobre todo la lealtad española guardaba y cuidaba de su reina.

El señor CANEJA empezó diciendo que en esta cuestion estaba envuelta la desaparicion de algunos artículos de los esenciales de la constitucion, que se iba á privar á unas hijas del cariño de su madre, y á una madre, del dulce consuelo de estrechar sus hijas en su regazo. Que todas estas consideraciones eran suficientes para exaltar á cualquiera que tomase parte en esta discusion, pero que sin embargo hablaria con calma, siguiendo el consejo del señor Gomez Becerra, aunque S. S. no usó de mucha calma, al decir sin probarlo que la revolucion de setiembre, era una contrarevolucion contra una revolucion que ten-

dia á hacer desaparecer nuestras instituciones. (El señor Gomez Becerra pide la palabra para una alusion personal.)

Entra en este momento el señor ministro de estado.

Continúa el orador repasando sobre nuestras leyes los casos en que se pierde la tutela, y no encontrando en ninguno de ellos á doña Maria Cristina, cree que las córtes no se hallan en el caso de proceder al nombramiento de tutor, por existir este, y de hacerlo en este caso faltan á la constitucion.

Pasó en seguida á contestar lo dicho por el señor Becerra, de que se habian ocultado algunos documentos y dijo, siendo estos papeles pertenecientes á las pupilas deben estar en poder de la tutora que es doña Maria Cristina, y que nadie puede escijrselos, que solo en el caso de que se nombre otro tutor, entonces este podrá pedirle cuentas, y escijirle todo lo perteneciente á las pupilas, por lo tanto no se puede decir que se han ocultado papeles.

El señor BECERRA habiéndole concedido el señor presidente, con anuencia del señor Caneja, el que usase la palabra, para deshacer una equivocacion dijo que el no habia aludido nunca á que doña Maria Cristina hubiese ocultado papeles, pues habló de los autos de la testamentaría del señor don Fernando VII, que deben estar en alguna escribanía de cámara y de ningun modo en poder del tutor, por lo tanto su desaparicion no inculpa de modo alguno á la madre de nuestra reina, sino á las personas que hayan podido hacer esta ocultacion.

El señor Caneja continuó en su discurso á la hora en que entró en prensa nuestro número.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

Sesion de hoy.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Se abrió la sesion á las once menos cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

El señor ministro de gracia y justicia remite varios ejemplares de la ley sancionada por el rejente, en que se concede la autorizacion al gobierno para plantear los nuevos aranceles.

Quedó publicada como ley y se acordó archivar.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió á la discusion pendiente sobre presupuestos.

El señor PITA PIZARRO sosteniendo el voto particular dijo, que la baja de nuestros fondos en la bolsa no podia ser por otra razon que por el empeño del gobierno en sostener los gastos públicos á la altura en que siempre se han hallado.

Estrañó S. S. que habiendo el ministerio actual proclamado varias veces que se iba á poner á la cabeza de las reformas, no haya adoptado ninguna de las que se han propuesto por los señores diputados, siendo esto mas raro para S. S. cuanto que el señor ministro de hacienda, que al aceptar este encargo se presentaba lleno de pensamientos y proyectos fecundos en la ciencia de la administracion, á estas horas no ha creído oportuno manifestar ninguno de ellos, sino que se ha contentado con repetir sus anuncios de que llegará el dia de las mejoras y las reformas, pero lo cierto es que nunca llega.

Ocuparon su banco los señores ministros de la gobernacion, hacienda y marina.

Pasó á contestar el discurso del señor Olózaga, y observó que este mismo señor confesó que el pensamiento de la minoría llenaba completamente el espíritu de la constitucion, pero que el privarle de la facultad de celebrar contratos y proporcionarse anticipaciones, era lo mismo que hacerle morir por inaccion, y si esto fuera cierto, seria igual á decir que el cumplimiento de la constitucion hacia morir al gobierno, lo cual no debe preferirse en este sitio. Añadió que los individuos de la minoría no han tenido otro objeto sino hacer al gobierno cumpla con su obligacion y atienda á sus cargos llanamente como lo manda la constitucion.

Por último cree que aprobando el dictámen de la mayoría se deja al gobierno en la facultad de continuar el sistema de contratos y anticipaciones, lo cual se le impide por el voto particular, obligándole á presentarse á las córtes para que le autorice en estas operaciones, y que marche en todo constitucionalmente; además la discusion del dictámen de la mayoría, cree que será

embarazosa y ofrecerá dificultades por lo complicado y poco correcto de sus partidas, al paso que la del voto particular será sencilla, y espedita; porque en él se marca con toda claridad el modo de que pueda continuar el gobierno llevando adelante la administracion pública, por el camino constitucional.

El señor ministro de ESTADO dijo, que el señor Pita al paso que ha protestado no querer hacer oposicion al gobierno, ha espresado sus ideas manifestando que este con su marcha nos conduce á un abismo, por lo que S. S. le invita en nombre de la patria á que haga la oposicion como debe hacerla; pero que sea de un modo franco, noble y constitucionalmente como S. S. la ha hecho cuando lo ha creído conveniente en cumplimiento de su deber.

Rechazó los cargos del señor Pita, porque el gobierno no ha faltado aun á la constitucion, ni ha celebrado tampoco ningunos contratos como se ha supuesto.

El pensamiento dominante del voto particular, dice que es la desconfianza que se tiene del gobierno, por la cual se le quiere obligar á que tenga que reunir de nuevo las córtes para setiembre próximo, á fin que puedan examinar los presupuestos del año 42, dejándole en la necesidad de que en el tiempo que aun falta para esa época, no pueda hacer uso de otros recursos que los ordinarios de las ventas públicas, lo que equivaldria á dejarle morir; porque bien sabido es que los ingresos ordinarios no bastarian de ninguna manera á cubrir las graves atenciones que sobre el gobierno pesan; pero sobre esto contesta S. S. que reunirá las córtes cuando lo crea conveniente, dentro de las facultades que la constitucion le concede, porque no se separa de ella; no dejando de observar sobre el particular de contratos, y que el gabinete actual se ha visto en las agonías de la muerte, por no querer someterse á condiciones que ha creído onerosas y perjudiciales á los intereses públicos.

Para satisfacer enteramente á los cargos que se le han dirigido por los autores del voto particular, cree oportuno hacer una reseña del estado en que el actual gobierno encontró el tesoro, y las atenciones públicas y la historia de cuanto ha hecho hasta el dia.

Contestó por último al señor Pita sobre el punto de las reformas, que nadie ha tenido parte en las que el gobierno ha presentado ya en diferentes proyectos de ley, y que realizaria sino fuera porque el gobierno considera la necesidad que los señores diputados tienen que marcharse á cuidar de sus intereses; pero que constante en los principios emitidos en su programa los llevará á cabo con ayuda de los representantes de la nacion.

Despues de deshacer algunas equivocaciones el señor Pita Pizarro y el señor ministro de estado, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el voto particular, fué nominal, y resultó desechado por 87 votos contra 55.

Se puso á discusion el dictámen de la mayoría de la comision.

El señor GIL (don Pedro) impugnó el dictámen, manifestando que aunque conoce los esfuerzos de los individuos de la mayoría para proporcionar economías, no puede convenir en lo que en el dictámen se propone respecto de la deuda flotante, y que esta es la razon porque se aparta de sus compañeros y firma el voto particular.

El señor LUJAN como de la comision dijo, que supuesto que nada se habia dicho contra el pensamiento principal de la mayoría, se reservaba contestar en la discusion de los artículos lo que se diga contra ellos.

El señor ORTIZ DE VELASCO se opuso al dictámen haciendo algunas reflexiones sobre el tiempo en que los presupuestos debieron ser presentados.

El señor PRESIDENTE suspendió esta discusion para continuarla esta noche.

Pasaron á la comision dos enmiendas á los artículos del dictámen.

Se señaló para esta noche á las 9 y se levantó la sesion á las 2 y media.

DIRECTOR Y EDITOR,

JACINTO DE SALAS Y QUIROGA.

IMPRESA DE SANCHIZ,
calle de Jardines, número 36.